



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 141 00			
DEMANDANTE	Raúl Alberto Zapata Cardona	DOC. IDENT.	73.151.685 de Cartagena
DEMANDADA	Consortio EPIC PTFW (Proyectos de Ingeniería y Servicios para el Medio Ambiente S.A.S., Engenharia Sucursal Colombia e Ingecol S.A.), EAAB, Seguros del Estado S.A. y Zúrich Colombia Seguros S.A.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones - Solidaridad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó subsanación de la demanda en término, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por RAÚL ALBERTO ZAPATA CARDONA en contra de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA e INGECOL S.A. como sociedades integrantes del CONSORCIO EPIC PTFW, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S., ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA e INGECOL S.A. como sociedades integrantes del CONSORCIO EPIC PTFW, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2022

Por ESTADO N.º 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d570c226e32c95474e357fbcf39a4e0b881d756f09e55c7f0287588a1da521d**

Documento generado en 05/07/2022 05:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**